

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 30 de junio de 1993

por la que se modifica la Decisión 90/424/CEE del Consejo relativa a determinados gastos en el sector veterinario en lo referente a la peste porcina clásica

(93/439/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/119/CEE⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Directiva 82/894/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1982, relativa a la notificación de las enfermedades de los animales en la Comunidad⁽³⁾, modificada por la Decisión 92/450/CEE de la Comisión⁽⁴⁾, la peste porcina clásica es una de las enfermedades de notificación obligatoria;Considerando que en la Decisión 80/1096/CEE del Consejo⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 91/686/CEE⁽⁶⁾, se establecen medidas financieras comunitarias para la erradicación de la peste porcina clásica;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones de la citada Decisión, la participación financiera de la Comunidad se limita a las medidas llevadas a cabo antes del 1 de julio de 1992;

Considerando que las medidas de lucha contra la peste porcina clásica han mejorado la situación sanitaria del ganado porcino de la Comunidad;

Considerando que, a la vista de los progresos alcanzados, resulta necesario aplicar medidas de emergencia cuando

surjan brotes de peste porcina clásica y, con tal fin, añadir la citada enfermedad a la lista del apartado 1 del artículo 3 de la Decisión 90/424/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 3 de la Decisión 90/424/CEE se añade el siguiente guión:

« — peste porcina clásica. ».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 19.⁽²⁾ DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 69.⁽³⁾ DO nº L 378 de 31. 12. 1982, p. 58.⁽⁴⁾ DO nº L 248 de 28. 8. 1992, p. 77.⁽⁵⁾ DO nº L 325 de 1. 12. 1980, p. 5.⁽⁶⁾ DO nº L 377 de 31. 12. 1991, p. 15.